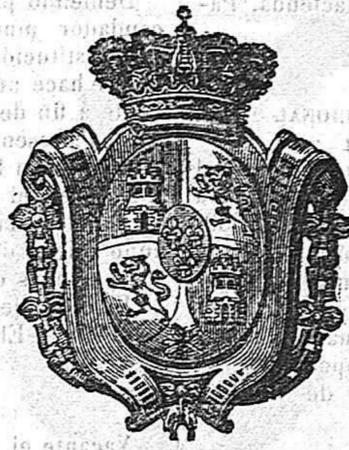


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital sobre aclaración de determinados preceptos del reglamento de reemplazos del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre último, la Sección ha examinado la consulta elevada á ese Ministerio en 24 de Septiembre del corriente año por el Ayuntamiento de Albacete sobre aclaración de determinados preceptos del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Manifiesta el Alcalde Presidente, á nombre de la citada Corporación municipal, que habiendo surgido, con motivo de la observancia de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 63 del indicado reglamento, insuperables dificultades en la práctica de la tramitación de los expedientes relativos á excepciones legales de mozos comprendidos en el art. 87 de la ley, aquella Alcaldía estima un deber ineludible dirigirse á la Superioridad en consulta acerca del modo de interpretar el aludido párrafo, toda vez que habiendo tramitado la Municipalidad los expedientes, ofreciéndolos, según el texto literal, á los tres mozos que en el sorteo del reemplazo respectivo seguían en número á los que los incoaron, para que ellos ó sus padres alegasen lo que tuvieran por conveniente, á cuyo efecto fueron citados por cédulas duplicadas con señalamiento de término para que compareciesen á verificarlo, extremos que se acreditan en los expedientes, durante cuyo plazo no se presentaron aquéllos

en la mayoría de los casos, ó los que lo hicieron, en su casi totalidad, no expusieron nada pertinente al objeto; por lo que, en su virtud, dándolos el Ayuntamiento por desistidos de su derecho, mediante la oportuna diligencia, declaró concluidos los expedientes, puesto que en su concepto carece en absoluto de medios coercitivos dentro de la ley para compeler á los interesados en el reemplazo á ejercitar una facultad que, por serlo, lleva envuelta implícitamente la de renunciarla.

La Comisión mixta devolvió reiteradamente los expedientes al Ayuntamiento, por entender que quedaba cumplido, á su juicio, lo prescrito en el susodicho párrafo tercero del art. 63 del reglamento, requisito indispensable para resolver el expediente, insistiendo la tercera vez que devolvía aquéllos en la imprescindible necesidad de cumplir dicho precepto decretando que la Alcaldía, «por los expeditos medios (palabras textuales) de que se halla investida por la ley, hiciese, como incumbe á su deber, se diera pronto y exacto cumplimiento á los preceptos terminantes de la disposición legal indicada, según ya se la tenía prevenido y exigía el importante servicio á que aquélla se contrae».

En su vista, el Alcalde creyó de su deber utilizar como último recurso, siquiera fuese de carácter apreciativo, la imposición de multas que autoriza la ley Municipal en sus artículos 77 y 185, en relación con los 156 y 186, cuyo procedimiento tampoco dió el resultado apetecido, por falta de comparecencia de la totalidad de los interesados, quienes en último término, no por satisfacer la multa que se les hubiese impuesto habrían observado lo prescrito en el referido párrafo tercero del art. 63 del citado reglamento.

Otra duda se ofrece á la Corporación municipal, que entiende no huelga consultar, por si su aclaración produjese algunas ventajas respecto al más pronto y fácil curso de los expedientes á que se refiere el art. 87 de la ley, incoados en el período que media entre la clasificación hasta el ingreso de los mozos en Caja, y consiste en saber de un modo cierto si es aplicable á los mismos el art. 62 del reglamento; pues según la sana crítica, parece ser que no debieran extenderse sus efectos á otros expedientes que los que se fundan en excepciones sobreenvidadas con posterioridad al ingre-

so en Caja, ó sea á los que comprende el art. 149 de la ley, por tratarse de soldados en activo y redundar por tanto la audiencia que se confiere á los padres de los aludidos soldados.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio entiende que los mozos en cuestión están en su perfecto derecho á no comparecer cuando se les llama ó á negarse á hacer manifestación alguna, puesto que en definitiva son ellos mismos los que han de sufrir las consecuencias y perjuicios que su conducta les cause. Sin embargo, añade, puede el Ayuntamiento simplificar y dar eficacia al precepto legal, citando á los padres de los mozos que tengan números ni inferiores al que trate de eximirse, ni muy altos, sino de aquellos que más puedan sufrir con las oscilaciones del cupo. Termina exponiendo que en cuanto á medidas coercitivas para los casos de desobediencia manifiesta, el art. 192 de la ley de Reclutamiento da á las Autoridades administrativas los medios de corregir toda falta que no deba ser castigada por el Código penal.

El art. 63, á que se refiere la consulta del Ayuntamiento de Albacete, concede un derecho á los mozos incluidos en el reemplazo, del recluta que trata de exceptuarse en debida defensa de sus intereses personales, reglamentando la forma en que ha de ejercitarse; constituyendo para las Corporaciones municipales un deber que ineludiblemente tienen que observar en cuantos expedientes de exención del servicio militar tramiten, y cuya falta de cumplimiento imposibilita á las Comisiones mixtas pronunciar fallo, teniendo que devolver aquellos al Ayuntamiento respectivo para que subsane la omisión padecida, imponiéndole al mismo el correctivo á que se refiere el art. 84 del reglamento, por la falta cometida.

Tratándose, por lo tanto, de un derecho de los mozos sorteados, y no de una obligación que la ley les imponga, pueden ejercitarlo en la forma que les convenga ó renunciar á él cuando lo juzguen conveniente, sin que el Ayuntamiento tenga más obligación ni pueda hacer otra cosa que citar en debida forma á los tres mozos del alistamiento que sigan en el sorteo al que trata de exceptuarse, haciendo constar por diligencia en el expediente lo que declaren, su desistimiento, si estuviesen conformes con lo practicado, ó su falta

de comparecencia el día señalado al efecto. No pueden, en este último caso, ampliarse las citaciones á otros mozos en la forma que propone el Negociado de ese Ministerio, pues aparte de que ni la ley ni el reglamento lo autorizan, y que esta nueva diligencia retrasaría y perturbaría necesariamente las demás operaciones del reemplazo, la falta de presentación de uno de los tres mozos aludidos en nada perjudica el derecho de los demás interesados en el reemplazo para personarse en el expediente, si se creyeran perjudicados.

Tampoco cabe establecer procedimiento alguno coercitivo contra los citados mozos que se nieguen á comparecer para prestar declaración, á los que, como antes queda consignado, no se les puede compeler á ejercitar un derecho que, como tal, es por tanto renunciabile, ni mucho menos imponerles castigo alguno por su falta de presentación al referido acto. Las multas á que se contrae el art. 77 de la ley Municipal, son las que penan las infracciones que se cometen contra las Ordenanzas y reglamentos de policía urbana, y las del 185, las que los Gobernadores pueden imponer á los Alcaldes y Concejales por las faltas en que respectivamente incurriesen en el ejercicio de sus cargos, ambas, por lo tanto, inaplicables por su naturaleza al caso de que se trata.

También lo es en absoluto la penalidad establecida en el art. 192 de la ley de Reclutamiento, puesto que los mozos en cuestión no cometen infracción alguna de la ley ni del reglamento al dejar de comparecer para prestar declaración, en virtud de lo ordenado en el párrafo tercero del art. 63, que motiva el expediente.

En cuanto á la segunda cuestión planteada, no se alcanza á la Sección cómo ha podido producirse la duda que somete á la consideración de V. E. el Ayuntamiento de Albacete. El artículo 62 del reglamento es de aplicación forzosa para las Corporaciones municipales en cuantos expedientes de excepción del servicio militar tengan que instruir y tramitar; es decir, para los comprendidos en los artículos 97 y 104 de la ley. En cuanto á las excepciones incluidas en el 149, ó sean las que ocurran con posterioridad al ingreso de los reclutas en caja, compete su tramitación á las Autoridades militares con sujeción á lo que dispo-

nen los artículos del 74 al 81 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, quedando en estos casos circunscrita la acción del Ayuntamiento á practicar las diligencias ó emitir los informes que por las Autoridades militares se le encomienden ó pidan.

Por lo expuesto, la Sección opina: 1.º Que la comparecencia y declaración de los tres mozos que siguen en el sorteo al que trate de exceptuarse del servicio militar activo, es de carácter meramente voluntario para los interesados, sin que pueda compelerseles á ejercerlo si espontáneamente no quisieren hacerlo, y mucho menos en este último caso, que para imponerles correctivo alguno, debiendo darse el expediente por concluso, una vez que el Ayuntamiento haya cumplido puntualmente con cuantos requisitos establece el párrafo tercero del art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que el art. 62 del precitado reglamento es de forzosa aplicación para las Corporaciones municipales, en cuantos expedientes instruyan ó tramiten con arreglo á lo dispuesto en los artículos 97 y 104 de la citada ley.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Albacete.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

Desde el día 3 al 5 de Junio próximo tendrá lugar en la ciudad de Gante, bajo el patronato de S. M. el Rey de los Belgas, una Exposición internacional de Horticultura y un Concurso agrícola provincial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha Exposición.

Madrid 8 de Marzo de 1899.—El Presidente, J. El Marqués de Alcañices. (Gaceta del 9 de Marzo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 818

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Aunque es de suponer que todos los Ayuntamientos de la provincia en vista de lo dispuesto por el art. 58 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, cuyo cumplimiento se les recordó en circular publicada en el Boletín oficial de 10 de Enero, tendrán ya con las Juntas periciales terminados los apéndices al amillaramiento que han de regir en el próximo ejercicio, cuyo plazo de exposición al público termina en el día de hoy, esta Administración ha acordado llamarles de nuevo la atención sobre este servicio á fin de que sin excusa alguna y conforme se les advirtió en la referida circular, remitan dentro del corriente mes los citados documentos, evitando así que haya necesidad de adoptar medidas de rigor para que se cumpla un

servicio que de ninguna manera puede demorarse.

Tarragona 15 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 819

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Figuerola 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 820

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional de este Municipio para el presente año económico de 1898-99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Amposta 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Huguet.

Núm. 821

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1897-98, quedan expuestas al público con los documentos justificativos en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Amposta 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Huguet.

Núm. 822

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 de este mes, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Roda de Bará 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Jaime Virgili.

Núm. 823

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean conducentes.

Roda de Bará 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Jaime Virgili.

Núm. 824

Habiendo sido dictaminadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1897-98, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y producir en forma las reclamaciones que se crean convenientes.

Roda de Bará 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Jaime Virgili.

Núm. 825

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Debiendo proveerse la plaza de Re-caudador municipal de este pueblo, por destitución del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, en donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para cuantas personas deseen enterarse.

Vilanova de Escornalbou 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde interino, Francisco Mas.

Núm. 826

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta población, por destitución del que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que se crean con aptitud para desempeñarlos presenten en legal forma sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, en donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones y con el que deberá sujetarse el agraciado.

Vilanova de Escornalbou 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde interino, Francisco Mas.

Núm. 827

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 2'50 pesetas por cada 100 huevos, 300 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 67'50 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 155'20 pesetas.
- Total 522'70 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vinebre 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José de Ossó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 828

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Vicente, natural de Almería, el cual cumplió condena en la Penitenciaría de Tarragona, hijo de Salvador y de María, casado con María García Fernández, de oficio chocolatero, de unos cuarenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en méritos de la causa incoada sobre robo de efectos estancados bajo la custodia del Representante de la Compañía arrendataria de tabacos en esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios correspondientes.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sugeto, remitiéndolo á estas

cárceles á mi disposición; debiendo hacer constar que sus señas conocidas son: color moreno, picado de viruelas, tiene un lunar en el lado izquierdo próximo á la barba, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares y barba cerrada.

Dado en Lérida á once de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Emilio Carreño.—P. O. de S. S., Domingo Sobrevial.

Núm. 829

Don Adolfo Sánchez Leira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, número veinte y uno, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta Francisco Ferrer Andreu, por falta de presentación á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ferrer Andreu, hijo de José y de Francisca, natural de Masllorens, provincia de Tarragona, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que la presente requisitoria se publique en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Dado en Barcelona á los trece días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Sánchez.

ANUNCIOS

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

LEY MUNICIPAL.—En rústica, una peseta.

NOVÍSIMO REGLAMENTO DE CONSUMOS DE 11 DE OCTUBRE DE 1898.—Precio: una peseta.

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—En rústica, dos pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.